

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de enero de 2022. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 081

RADICADO: 2021-00271-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADO: DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS

El BANCO DE BOGOTÁ S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS, solicitando que se libre mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas contenidas en los pagarés No. 22736765 y 555835709.

Como documentos bases de la acción aportó los siguientes:

1. El Pagaré No. 22736765 por valor de \$136.943.823 discriminado así: \$124.164.925 por concepto de capital de la obligación y \$124.164.925 por concepto de intereses corrientes. Pagaré suscrito por la señora Diana Patricia Villalba Hoyos a la orden del Banco de Bogotá S.A., el 9 de noviembre de 2021, para ser cancelado en la misma fecha; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida. Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva.

2. El Pagaré No. 555835709 por valor de \$25.150.000, suscrito por la señora Diana Patricia Villalba Hoyos a la orden del Banco de Bogotá S.A., el 8 de junio de 2020, para ser cancelado en un plazo de 36 meses; fijándose intereses moratorios a la tasa

máxima legal permitida.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

No se librará mandamiento de pago por los intereses de mora sobre el capital de las cuotas mencionadas en la pretensión No. 4, toda vez que frente a las mismas se está solicitando el reconocimiento de los intereses corrientes, por lo que el cobro de intereses moratorios implicaría un doble cobro de los intereses de plazo, y en virtud de que la aceleración del plazo pactado en el pagaré objeto de la ejecución se está alegando desde el día de la presentación de la demanda.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** en contra **DIANA PATRICIA VILLALBA HOYOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$124.164.925) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital del pagaré No. 22736765.
2. **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$ 12.778.898) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes del pagaré No. 22736765.

3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2021 hasta que se efectúe su pago total.
4. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la cuota vencida el 16 de mayo de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
5. **NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$98.685) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de mayo de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
6. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto la cuota vencida el 16 de junio de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
7. **CIENTO VEINTIUNO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$121.761) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de junio de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
8. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$ 698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto la cuota vencida el 16 de julio de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
9. **CIENTO VEINTISÉIS MIL DIECINUEVE PESOS (\$126.019) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de julio de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
10. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto la cuota vencida el 16 de agosto de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
11. **CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$128.488) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de agosto de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.

12. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto la cuota vencida el 16 de septiembre de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
13. **CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$131.882) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de septiembre de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
14. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto la cuota vencida el 16 de octubre de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
15. **CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$129.201) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de octubre de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
16. **SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS (\$698.611) MONEDA CORRIENTE**, por concepto la cuota vencida el 16 de noviembre de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.
17. **OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS (\$89.513) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida el 16 de noviembre de 2021 de capital del pagaré No. 555835709.

SEGUNDO: La demandada deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas

Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, con T.P. 158.462 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 013 del 28 de enero de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ac141316ac3b447bb01072f3f78457902c4615f67ded9dd100a8d34fba3f81**

Documento generado en 27/01/2022 09:42:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>